

JUZ 7 civil municipal- radicado #2018-01029-00 CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES FORMULADAS POR CURADORA AD LITEM JAIRO VILLA- PROCESO DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA DTE. FOGOPAZ SAS Y JULIAN BUENDÍA

Pilar Gomez Mejia <abogadapilargomez@gmail.com>

Jue 27/10/2022 16:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, atentamente me permito allegar escrito a tres folios, el cual contiene la contestación de la demanda y la formulación de excepciones, en calidad de curadora ad litem del demandado JARIO VILLA

Agradezco la atención prestada,

--

PILAR GOMEZ MEJIA

Abogada

Móvil 315 567 98 22

abogadapilargomez@gmail.com

I

Armenia Quindío.

ABOGADA PILAR GÓMEZ MEJÍA

ABOGADA PILAR GÓMEZ MEJÍA



Doctora
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Referencia: PROCESO DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICADO: 630014003007-2018-01029-00
DEMANDANTE: FOGOPAZ S.A.S y JULIAN BUENDÍA VÁSQUEZ
DEMANDADOS: JORGE ELIECER VILLA RONDÓN Y OTROS

PILAR GÓMEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.897.562 de Armenia (Quindío), tarjeta profesional de abogada #56.873 del C.S de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD-LITEM de demandado señor JAIRO VILLA, en calidad de demandado en calidad de sucesor de su padre JORGE ELICER VILLA VILLA, dentro de la acción reivindicatoria en referencia, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, teniendo en cuenta el orden de los hechos tal y como fueron relacionados en la demanda y manifiesto que desde ahora me OPONGO a las pretensiones de la parte demandante, para tal efecto formularé excepciones correspondientes.

A los hechos de la demanda capítulo primero

Al hecho primero: no me consta, que se pruebe

Al hecho segundo: no me consta, que se pruebe

Al hecho tercero: no me consta, que se pruebe

Al hecho cuarto: no me consta, que se pruebe

A los hechos de la demanda capítulo segundo

Al hecho primero: no me consta, que se pruebe

ABOGADA PILAR GOMEZ MEJIA

ABOGADA PILAR GOMEZ MEJIA



Al hecho segundo: no me consta, que se pruebe

Al hecho tercero: no me consta, que se pruebe

A los hechos de la demanda capítulo tercero

Al hecho primero: no me consta, que se pruebe

Al hecho segundo: no me consta, que se pruebe

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora y deberá probarse la extinción del derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de litigio, por cuanto obra dentro del expediente que la parte actora al parecer dejó vencer los términos que la ley establece para recuperar las cosas propias que tienen en su poder terceras personas, quienes ante la negligencia de sus titulares, nace para la parte demandada el derecho de adquirir el bien inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.-PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO

Opera dicho fenómeno a las luces de la ley 791 de 2002 en concordancia con lo previsto en el artículo 946 del Código Civil, en caso de demostrarse a través de la práctica de pruebas dentro del presente asunto, que los demandantes dejaron vencer los términos previstos en la aducida ley, para recuperar el bien inmueble que no ha estado fuera del comercio y fue dejado en manos de terceros por más de 10 años sin ejercer la acción reivindicatoria en contra de las personas que los despojo o se apodero del bien.

Al demostrarse dentro del presente asunto, que la parte demandada ha tenido la posesión por más de 10 años, sin que la parte demandante haya ejercido la acción reivindicatoria oportunamente, a quien le extinguió el derecho de recuperarlo a través de la acción reivindicatoria, lo que traslada el derecho a los poseedores

ABOGADA PILAR GÓMEZ MEJÍA
ABOGADA PILAR GÓMEZ MEJÍA



aquí demandados, para ALEGAR Y SOLICITAR se decrete la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO A SU FAVOR, en caso de demostrar que en calidad de herederos del señor JORGE ELIECER VILLA VILLA y que directamente sus sucesores, continuaron con la posesión que sumadas los hacen acreedores al derecho de pertenencia por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y que ésta la han detentando en forma pública, permanente e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, a través de actos propios de dueño.

2.-LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Solicito a la señora Juez, declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con lo dispuesto por el ART. 282 DEL C. G. P.

PRUEBAS

Me ratifico en la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes y en las documentales allegadas con la demanda, la contestación y las requeridas para adelantar el presente trámite.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada PILAR GÓMEZ MEJÍA, recibo notificaciones en la carrera 17 #21 norte 05 de Armenia, teléfono 315 5679822 y correo electrónico: abogadapilargomez@gmail.com

No siendo otro el objeto, me suscribo atentamente,

PILAR GÓMEZ MEJÍA
C.C. No. 41.897.562 de Armenia
TP.#56.873 del C.S. de la judicatura.

Armenia, octubre 27 de 2022